



CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de febrero de 2023. Paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándole que nos correspondió por Reparto de la Oficina Judicial, y se encuentra radicada. Sírvasse proveer.

Katherine E. Coronado

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO
SECRETARIA**

Barranquilla D.E.I.P., viernes veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2022 – 00363 – 00.

DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, y estando pendiente la presente demanda para su admisibilidad, se procedió a verificar los requisitos señalados tanto en el art. 6 de la ley 2213 de 2.022, como en el art. 25 y subsiguientes del CPTSS, encontrando que la misma adolece de las siguientes deficiencias:

- Los hechos 01, 03, 05, 07, 08, 12 y 15 no se encuentran debidamente clasificados y/o enumerados, pues contienen variadas afirmaciones en un mismo hecho, incluyendo en unos, apreciaciones del apoderado, lo cual no tiene la connotación de situaciones fácticas o circunstancias de hecho (numeral 7°, art. 25 del CPTSS).

Conforme lo anterior, en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2.022 y art. 28 del CPLSS, se mantendrá la demanda en secretaría o se devolverá por un lapso de cinco (05) días, a fin de que, **en escrito integrado, es decir, en un nuevo escrito que englobe la demanda ya corregida**, la parte actora subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazarla.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral por el término de cinco (05) días, a fin de que, en **escrito integrado**, decir, en un nuevo escrito que englobe la demanda ya corregida, la parte actora subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, como apoderada principal a la Dra. ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN, identificado (a) con CC No. 37.919.998 y TP No. 137.224 del CSJ, y como apoderado suplente, al Dr. CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.002.262 y TP No. 133.194 del CSJ
JECB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elkin Rodríguez Campo

**ELKIN JESÚS RODRIGUEZ CAMPO
JUEZ**

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4°.
Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885005 Ext. 2024. Cel. 3127184480
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.

